

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL CONSEJO DISTRITAL XX, VERACRUZ I.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El 9 de noviembre de 2012 se celebró la Sesión de instalación del Consejo General, acto solemne con el que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Por acuerdo de fecha 5 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los treinta Consejos Distritales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012-2013 en cada uno de sus respectivos distritos electorales uninominales. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 15 de febrero de 2013, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- IV Mediante escritos presentados por los C.C. Octavio Pedro Ramos Absalón y Eloy Moreno Acosta, Funcionarios del Consejo Distrital XX Veracruz I, los citados ciudadanos por razones estrictamente de carácter personal, presentaron su renuncia a los cargos de Presidente propietario y suplente

respectivamente, puestos para los cuales fueron nombrados por este órgano colegiado.

Dichas renunciaciones fueron debidamente analizadas, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuesto en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por así disponerlo las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que en términos de la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 110 del Código Electoral para el Estado; la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de: vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XVIII, y 181 fracción II.

- 4 Que el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Distritales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 181 del señalado Código.
- 5 Que en términos de los artículos 112 fracción IX inciso a) y 150 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

- 6 Que los Consejos Distritales se integran por: I. Cinco Consejeros Electorales; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación; así se señala en el artículo 151 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado.
- 7 Que el citado artículo 151 de la ley electoral vigente, dispone en su párrafo segundo que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Distritales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del distrito para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; XI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; y, XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.

- 8 Que debido a las renunciaciones de los dos ciudadanos citados en el resultando IV del presente acuerdo, una vez analizada la procedencia de las mismas, se procedió a la elaboración de la propuesta de ciudadanos sustitutos, buscando salvaguardar en la misma, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, perfil, experiencia y preparación o grado de estudios. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 151 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u organizaciones políticas. Los cambios anteriormente descritos son los siguientes.

DISTRITO	CARGO			SALEN	ENTRAN
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.		
XX. VERACRUZ I	PRESIDENTE	X		OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALÓN	JUAN ALBERTO MORALES PLA
	PRESIDENTE		X	ELOY MORENO ACOSTA	MARTIN MAYORA MONTOYA

- 9 Que la Presidencia de este máximo órgano de dirección, cuenta con la atribución de ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley

de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 112 fracción I y IX inciso a), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XVIII y XLIII, 122 fracción XVIII, 150, 151 párrafo segundo, 180 párrafos primero y tercero y 181 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el resultando IV del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Funcionarios del Consejo Distrital XX, Veracruz I, que se describen en dicho apartado y se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 8 de este acuerdo, como sustitutos para integrar dicho órgano desconcentrado en su carácter de Presidente propietario y suplente respectivamente.

SEGUNDO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO